

# ADVERTENCIA INDIVIDUAL A LOS FUNCIONARIOS PARTICIPANTES EN DISPOSITIVO POLICIAL DE DESALOJO #AcampadaXderechos

El agente de GUARDIA URBANA / POLICIA NACIONAL con N° de Identificación \_\_\_\_\_ HA SIDO INFORMADO en fecha de \_\_\_/\_\_\_/\_\_\_ de que me encuentro en la concentración permanente #AcampadaXderechos ejerciendo mis Derechos Constitucionales de Manifestación y reunión pacífica y sin armas (Art.21CE) y Libertad de Expresión (Art.20CE).

Estos **Derechos Constitucionales** son individuales y no pueden ser restringidos o prohibidos salvo en caso de peligro para personas o bienes (21.2CE), y su protección vincula a todos los Poderes públicos (53CE)

Asimismo, se le ha recordado que el mandato constitucional de los Cuerpos y Fuerzas de Seguridad del Estado es proteger el libre ejercicio de los derechos y libertades y garantizar la seguridad ciudadana (104 CE).

En este sentido, se le advierte mediante esta comunicación de las posibles penas para funcionarios públicos que atenten contra las garantías constitucionales :

- Inhabilitación especial empleo o cargo público de 4 a 8 años y multa de 6 a 9 meses** para el funcionario público que prohíba una reunión pacífica o la disuelva fuera de los casos expresamente permitidos por las Leyes. **Art.540 CP.**
- Cualquier registro** que se efectue o se haya efectuado de la tienda de campaña que habito o mis pertenencias será realizado **sin mi consentimiento y en ausencia de Orden Judicial conocida.** La pena para los funcionarios públicos que incurran en delito de allanamiento de morada será castigado con las **penas de prisión de 6 meses a 1 año y multa de 6 a 10 meses y de inhabilitación absoluta de 6 a 12 años Art.204 CP.** En este sentido, la doctrina judicial establece como morada o domicilio todo “espacio separado del mundo exterior que se destine al desarrollo de la vida privada”. En nuestra condición de personas sintecho, es evidente que **las tiendas de campaña constituyen actualmente nuestra única morada.**
- En el caso de **REQUISAR OBJETOS** personales sin realizar el correspondiente Informe de Acopio (Inventario de objetos) podrá incurrir en un delito contra el Derecho a la Propiedad Privada (Art.33 CE) con **pena de inhabilitación especial para empleo o cargo público por tiempo de 1 a 4 años según el Art. 542 CP.**

**EL CUMPLIMIENTO DE UNA ORDEN ILEGAL** contraria a la Constitución supone incurrir en una **infracción muy grave** castigada con: a) Separación del servicio de los funcionarios, c) Suspensión firme de funciones con una duración máxima de 6 años,d) Traslado forzoso, e) Demérito, f) Apercibimiento, g) Cualquier otra que se establezca por ley, incluidas las penales. **La Doctrina del TRIBUNAL SUPREMO** en sentencia de **20 de julio de 1998** establece que no cabe la eximente de obediencia debida, ni completa ni incompleta, en casos de mandatos cuyo contenido suponga una acción manifiestamente ilícita.

**Conociendo esto, entendemos que el agente identificado asume personalmente las responsabilidades y consecuencias legales posibles en función de su actuación.**